



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 07 ABR 2016

VISTO, el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo I, Sección 2°, artículo 13, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la mencionada norma se estableció que las personas físicas o jurídicas que peticionen la inscripción inicial o los adquirentes que peticionen la inscripción de la transferencia de un automotor a su favor, así como los constituyentes de una prenda y los acreedores prendarios que peticionen la inscripción, endoso, modificación o reinscripción del contrato prendario deberán acreditar ante el Registro Seccional su inscripción en la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o la clave de identificación (C.D.I.) asignados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o el código único de identificación laboral (C.U.I.L) asignado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, previendo la documentación que se debe presentar para acreditar dicho extremo.

Que, actualmente, el Registro Nacional de las Personas, al expedir el nuevo Documento Nacional de Identidad formato tarjeta, deja constancia del C.U.I.L. del titular de ese documento, dato que ha verificado de la Administración Nacional de la Seguridad Social.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Que a los fines de acreditar esa constancia de inscripción, se entiende que el dato consignado en el Documento Nacional de Identidad resulta suficiente para acreditar dicho extremo.

Que, en consecuencia, corresponde modificar la norma citada en el Visto e incorporar como documentación válida para acreditar esa inscripción el Documento Nacional de Identidad, formato tarjeta.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Modifícase en la Sección 2°, Capítulo I, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor el texto del artículo 13, el que queda redactado en la forma que a continuación se indica:

Artículo 13.- Las personas físicas o jurídicas que peticionen la inscripción inicial o los adquirentes que peticionen la inscripción de la transferencia de un automotor a su favor, así como los constituyentes de una prenda y los acreedores prendarios que peticionen la inscripción, endoso, modificación o reinscripción del contrato prendario deberán acreditar ante el Registro Seccional su inscripción en la clave



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o la clave de identificación (C.D.I.) asignados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o el código único de identificación laboral (C.U.I.L) asignado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, acompañar la documentación que se indica a continuación –en fotocopia simple, que se agregará al Legajo B- y consignar su número respectivo en el espacio libre a la derecha del dato correspondiente al porcentaje del automotor que se inscribe o adquiere de las respectivas Solicitudes Tipo "01", "05" y "08", en el rubro "E" de la Solicitud Tipo "02" y en el rubro "D" de la Solicitud Tipo "03" debajo del título de ese rubro.

A los fines del párrafo precedente:

- 1) La clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) se acreditará indistintamente con:
 - la constancia de inscripción en esa clave, vigente.
 - el Formulario 576 de la D.G.I..
 - los Formularios 160 o 161 de inscripción como monotributista.
 - los Formularios 560 o 600 de inscripción en dicha clave.
 - tarjeta plástica emitida por la D.G.I..
- 2) La clave de identificación (C.D.I.) se acreditará con el Formulario de declaración jurada N° 663 o el Formulario 622 de inscripción en dicha clave.
- 3) El código único de identificación laboral (C.U.I.L) se acreditará con la presentación de la identificación emitida por el A.N.Se.S. o el recibo de haberes de jubilados emitido por dicho organismo.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

A los fines de este artículo resultarán también aptos los siguientes documentos:

- constancia de consulta de padrón de aportantes, intervenida por las agencias de la D.G.I.
- constancias de inscripción emitidas por A.F.I.P., D.G.I. o A.N.Se.S..
- Documento Nacional de Identidad formato tarjeta en el que conste ese dato.

Cuando no se diera cumplimiento a la obligación impuesta en este artículo, trátase de personas físicas o jurídicas, el Registro Seccional observará el trámite, excepto en los casos en que obraren en él constancias de la inscripción de que se trate."

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION D.N. Nº 000130

Dr. OSCAR AGOST CARREÑO
SUB.DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS